



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA PARA RESOLVER EXCEPCIONES DE MERITO
EN PROCESOS DE EJECUCIÓN (ARTÍCULOS 443 DEL C.G.P.)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)	Hora	08.05	AM X	PM
--------------	---	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO					
05001	31	05	017	2019	00667 00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Ejecutante	OLIVA DE JESUS ARROYAVE	No Asistió
Apoderado del ejecutante -	CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ/JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ	Asistió
Ejecutada	COLPENSIONES	
Apoderado de la ejecutada	YESENIA CANO URREGO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ejecutivo por intereses moratorios del artículo 141 ley 100/1993 deficitarios.	

El Despacho profiere la Sentencia **No. 19 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO probada la excepción propuesta por la apoderada de la parte ejecutada.

SEGUNDO. CONTINUAR con la ejecución en los mismos términos contenidos en la parte Resolutiva del mandamiento de pago.

TERCERO. Costas a cargo de la entidad ejecutada y a favor del ejecutante, Se fijan las agencias en derecho en **CIEN MIL (\$100.000)**. Por Secretaría, liquídense los gastos del proceso.

CUARTO: Se requiere a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes presente la liquidación del

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

I. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS

Traslado al apoderado de la parte ejecutante, para que de ser el caso interponga y sustente recursos. **SIN RECURSO**

Traslado al apoderado de la parte ejecutada, para que de ser el caso interponga y sustente recursos. **SIN RECURSO**

RESUELVE RECURSO

Sin recursos

Procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito, previo consentimiento de los apoderados presentes.

Radicado **2019-00667**

Capital: \$8.563.015

Costas ejecutivo: \$100.000

Total, crédito más costas: **\$8.663.015**

En traslado a las partes, quienes no presentan objeción. El Despacho aprueba la liquidación del crédito.

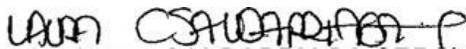
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

MAURICIO MARIN VARGAS
APODERADO EJECUTANTES
T.P. No.199.082 del C. S. de la J.

YESENIA CANO URREGO
APODERADA COLPENSIONES
T.P. NO. 271.800 del C. S. de la J



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c05487397aa6a80c8d8f0afc4e0e08461e374be748c92c6ddfb20dbbe47eeee**
Documento generado en 10/05/2022 11:54:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**